



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS – DSP-152**

Hoja 1 - 00

Fecha: 13 MAR 2018

**Destinatario:** Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA  
- CENIT**

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-152, la cual sustituye las hojas que a continuación se relacionan, correspondientes al Asunto 1: "COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT", del Manual del Departamento de Sistemas de Pago".

- **Contenido, Hojas:** 1-9, 1-10, 1-15, 1-21, 1-39 y 1-46 del 6 de septiembre del 2017.
- **Anexo No. 1, Hojas:** 1-A1-1 y 1- A1-2 del 6 de septiembre del 2017.
- **Anexo No. 4, Hojas:** 1-A4-1 del 6 de septiembre de 2017, 1-A4-2 y 1-A4-3 del 31 de enero de 2018, 1-A4-4 del 13 de septiembre de 2017.
- **Anexo No. 5, Hoja:** 1-A5-3 del 6 de septiembre de 2017.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de actualizar:

- La relación de las obligaciones y responsabilidades de las Entidades Autorizadas en el CENIT, así como las consecuencias a los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas.
- La relación de las obligaciones y responsabilidades de los Operadores de Información en el Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados - STA, así como las consecuencias a los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas.
- La descripción de los requisitos a cumplir por parte de las Entidades Autorizadas en caso de su retiro del CENIT.
- La relación de plazas principales y secundarias del Anexo 1 (Grupos No. 1 y No. 2).
- Las tarifas interoperadores que cobrarán por el intercambio de información de la Planilla Pila Electrónica y Asistida, los siguientes Operadores de Información:
  - BANCO DE OCCIDENTE
  - BANCO GNB SUDAMERIS
  - BBVA COLOMBIA
  - COMPENSAR
- La tarifa única para Planilla Asistida que cobrarán los siguientes Operadores de Información:
  - BANCO DE OCCIDENTE
  - COMPENSAR
- Las tarifas interbancarias que cobrarán para las transacciones tipo crédito, las siguientes Entidades Autorizadas:
  - BANCO DE OCCIDENTE
  - COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

*RD MD*



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS – DSP-152**

Hoja 1 - 00

Fecha: 13 MAR 2018

**Destinatario:** Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA  
- CENIT**

- Las tarifas interbancarias que cobrará para las transacciones tipo débito el BANCO DE OCCIDENTE.

Las modificaciones a las tarifas inter-operadores, interbancarias y de planilla asistida, así como los cambios al Anexo 1, el Anexo 5 y la hoja 1-15 aplicarán a partir del 1 de marzo de 2018. Las demás modificaciones aplicarán a partir de la fecha de la presente circular.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



Fecha: 13 MAR 2010

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

Gestión Documental del Banco de la República de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que deben enviarse las Circulares Externas Operativas y de Servicios, sus modificaciones o actualizaciones y enviar confirmación de este trámite al buzón corporativo [cenit@banrep.gov.co](mailto:cenit@banrep.gov.co).

- b) Tener una "Cuenta de Correo Corporativo" para enviar y recibir comunicaciones con el Banco de la República en todo lo relacionado con el Sistema CENIT y STA cuando tenga la calidad de Operador de Información. Este buzón debe ser administrado directamente por cada Entidad Autorizada y crearse así: CENITXXXXXXXX@YYYYYY y STAXXXXXXXXX@YYYYYY, en donde XXXXXXXX corresponde al nombre de la entidad autorizada y YYYYYY a la dirección o dominio estándar utilizado por la misma.

El Banco de la República informará a las demás Entidades Autorizadas el nombre y el código de identificación de cada nueva Entidad Autorizada que se vincule al CENIT.

Las anteriores comunicaciones del literal a) y f) deberán tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el literal b) del numeral 4 del capítulo VII de la presente circular.

**8. RETIRO DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA**

La Entidad Autorizada que desee retirarse del CENIT enviará al Banco de la República a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación suscrita por un representante legal competente, informando su decisión, con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha a partir de la cual se hará efectivo el retiro, indicando en ella el nombre de otra Entidad Autorizada que vaya a actuar como su corresponsal temporal para el pago de las eventuales Entradas de Devolución que se presenten a su cargo con posterioridad al retiro. Esta comunicación deberá acompañarse de la aceptación escrita de la Entidad Autorizada corresponsal, por un término mínimo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de retiro de la primera entidad. Dicha información deberá ser remitida con igual anticipación a todos sus clientes Usuarios del CENIT.

Las anteriores comunicaciones deberán tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el literal b) del numeral 4 del capítulo VII de la presente circular.

Durante los dos (2) meses del preaviso, la E.A. que haya manifestado su intención de retiro del CENIT deberá abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación, pero dará cumplimiento a los ya existentes. Así mismo, tramitará las Entradas Crédito o Débito que reciba del CENIT y que resulten procedentes de acuerdo con lo establecido en la presente Circular.

Una vez recibido el preaviso, el Banco de la República comunicará tal circunstancia en forma inmediata a las demás Entidades Autorizadas, para que éstas se encarguen de informar a sus clientes con la debida anticipación y, a partir de la fecha anunciada, se abstengan de cursar Entradas a través el CENIT a cargo de dicha Entidad Autorizada.

Cuando, conforme a los contratos de vinculación del CENIT, una Entidad Autorizada esté facultada para terminar unilateralmente el mismo y retirarse del CENIT sin observar el término de preaviso de dos

*RD MD*



Fecha: 13 MAR 2010

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

meses antes señalado, el respectivo retiro sólo se hará efectivo a partir del quinto (5) día hábil siguiente a la fecha de recibo en el Banco de la República de la comunicación de notificación de la respectiva decisión y de la carta suscrita por la Entidad Autorizada que actuará como corresponsal. En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, la Entidad Autorizada que se retira deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación y, en general, cualquier nueva operación, a partir de la fecha en que comunique su decisión de retiro.
- b) Cumplir los compromisos adquiridos previamente con sus Usuarios, los cuales deberán ser ejecutados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles establecidos para hacer efectivo el retiro.
- c) Tramitar, dentro de los cinco (5) días hábiles establecidos para hacer efectivo el retiro, las operaciones que le hubieren sido originadas por las demás entidades participantes antes de la notificación de su retiro.
- d) Informar oportunamente a sus Usuarios y a las demás entidades con las que se tuvieran acuerdos pendientes de cumplimiento, sobre la decisión de retiro y la imposibilidad de seguir prestando el servicio y de realizar nuevas operaciones.

El Banco de la República informará a las demás Entidades Autorizadas la decisión de retiro, el mismo día en que reciba la respectiva notificación de dicha circunstancia.

**9. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTOS**

Cuando el Banco de la República, como Operador del CENIT, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en los literales *a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), ñ), q), r), s), t) y x)* del numeral 1 del Capítulo II de esta Circular, solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. La Entidad Autorizada contará con un plazo inmodificable de tres (3) Días Bancarios para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado y, si es del caso, detalle las acciones a implementar para evitar su repetición.

Si la Entidad Autorizada no da respuesta o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no ser satisfactorias las explicaciones o justificaciones, así se lo hará saber a ésta mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Entidad Autorizada en el CENIT, según se menciona a continuación:

- a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.
- b) Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.



Fecha: 13 MAR 2010

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

Operador del CENIT, se encargará de comunicar dichas tarifas a todas las demás Entidades Autorizadas. En consecuencia, se entenderá que cualquier Entidad Autorizada Originadora que ordene Entradas hacia una Entidad Autorizada Receptora, cuyas tarifas interbancarias hayan sido previamente informadas por el Banco, acepta con ello que conoce dichas tarifas y que se obliga a pagarlas a la Entidad Autorizada Receptora correspondiente.

Se exceptúan de las anteriores tarifas las Entradas Monetarias correspondientes a las transacciones de pago al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla de Liquidación de Aportes – Electrónica para las cuales no aplicará tarifa interbancaria alguna.

El Banco de la República calculará y recaudará (mediante el cargo y abono en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas involucradas) las tarifas interbancarias a las Entidades Autorizadas Receptoras que así lo soliciten, siempre y cuando las tarifas por ellas fijadas cumplan con las siguientes condiciones:

**11.1 Para Entradas Crédito**

Que las tarifas se establezcan dentro de cualquiera de los dos esquemas siguientes:

- a) Una tarifa única por transacción, en forma independiente de la plaza de recepción de los recursos.
- b) Un esquema de tarifas escalonadas por plaza de recepción de los recursos, de acuerdo con la siguiente clasificación:
  - b.1) Una tarifa para el grupo de las 82 ciudades que se detallan en el anexo No. 1, Grupo No. 1, si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.
  - b.2) Una tarifa para el grupo de las 82 ciudades que se detallan en el anexo No. 1, Grupo No. 1, si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.
  - b.3) Una tarifa para el grupo de las 55 ciudades señaladas en el anexo No. 1, Grupo No. 2, con uno de los esquemas que se detallan a continuación:
    - b.3.1) Una tarifa única por transacción.
    - b.3.2) Una Tarifa diferencial, dependiendo de si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR, así:
      - Una tarifa si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.
      - Una tarifa si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.
  - b.4) Una tarifa para el grupo de ciudades diferentes a las señaladas en el anexo No. 1, la cual se debe establecer con un valor mínimo en pesos y un valor máximo en pesos por

RD/EA

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152**

Fecha: 13 MAR 2010

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- r) Diseñar y mantener un plan de contingencia que asegure a los Usuarios la prestación continua de los servicios a través del CENIT
- s) Cumplir las normas e instrucciones que lleguen a establecer la Superintendencia Financiera y las demás autoridades competentes para regular la actividad entre los Usuarios y las Entidades Autorizadas.
- t) Cumplir en las operaciones del CENIT con las disposiciones y parámetros vigentes sobre prevención, detección y control del lavado de activos, teniendo en cuenta especialmente lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las instrucciones que expidan la Superintendencia Financiera y las demás autoridades competentes.
- u) Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en el Manual del Sistema Electrónico del Banco de la República – SEBRA o en el sistema que lo sustituya.
- v) Presentar, cuando a ello haya lugar, las reclamaciones sobre las afectaciones efectuadas a su Cuenta de Depósito por concepto de su participación en el CENIT, dentro de los tres (3) Días Bancarios siguientes a la recepción del extracto diario y dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la recepción del extracto mensual, sin perjuicio de lo previsto para casos especiales en otras partes de las Normas del CENIT.
- w) Mantener actualizada, a través de la funcionalidad de Correspondencia, la lista de Usuarios Autorizados, con su dirección de correo electrónico corporativo, para recibir las notificaciones del Banco de la República, en los términos establecidos en el numeral 7 del capítulo VII de esta circular. Cada usuario autorizado debe tener asociado un certificado digital, el cual se debe mantener vigente. Ver "Novedades de Suscriptor CA - BANREP (Formato BR-3-598-0)".
- x) Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del CENIT.

La relación de Entidades Autorizadas vinculadas al sistema CENIT, los tipos de transacción que envían y reciben y las tarifas interbancarias aplicadas, se incluyen como parte de la presente circular en el Anexo No.4.

**2. DEL BANCO DE LA REPÚBLICA COMO OPERADOR DEL CENIT**

El Banco de la República, como Operador del CENIT, tiene las siguientes obligaciones, además de las previstas en otras partes de las Normas del CENIT:

- a) Procesar las Entradas correctas en la Fecha Valor y ciclo que correspondan a cada una de ellas.



Fecha: 13 MAR 2018

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- b) Solicitar autorización para tener comunicación directa con el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), mediante el envío de una carta en tal sentido, dirigida al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, suscrita por un representante legal de la firma respectiva, en la cual se manifieste que la compañía interesada conoce y acepta la reglamentación del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados y se compromete a cumplir directamente los procedimientos operativos aquí previsto particularmente en lo que se refiere al manejo, transmisión, integridad y confidencialidad de la información.
- c) Enviar un certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una antigüedad no superior a dos (2) meses.
- d) Acreditar que cuenta con los equipos y programas requeridos para conectarse al Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) del Banco de la República, de acuerdo con las condiciones previstas en el literal c) del numeral 5.1., con el fin de enviar y recibir la información pertinente.
- e) Certificar que cuenta con un plan de contingencia que garantice la prestación continua del servicio a su cliente.

**6. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO**

Serán aplicables a los Operadores de Información consecuencias por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en los literales *b), c), h), s), t) y u)* del numeral 9.1 del presente Capítulo. Cuando el Banco de la República, como Operador del servicio STA, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas, solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. La Entidad Autorizada contará con un plazo inmodificable de tres (3) Días Bancarios para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado y, si es del caso, detalle las acciones a implementar para evitar su repetición.

Si la Entidad Autorizada no da respuesta o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no ser satisfactorias las explicaciones o justificaciones, así se lo hará saber a ésta mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Entidad Autorizada en el servicio STA, según se menciona a continuación:

- a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.
- b) Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación, se aplicará una sanción pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152**

Fecha: 13 MAR 2018

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- r) Tramitar de manera inmediata las novedades que en materia de usuarios y novedades PKI (o de la herramienta que la sustituya en el futuro) le sean informadas por los demás Operadores de Información y/o el Banco de la República.
- s) Efectuar el envío y procesamiento del Anexo 6 dentro de los plazos, horarios y condiciones establecidos en la presente circular.
- t) Efectuar los abonos a las cuentas de las Administradoras de acuerdo con la información reportada en el Anexo 6 que se encuentre vigente en el momento en que se efectúen los respectivos pagos.
- u) Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del servicio STA.

Dentro de la relación de Entidades Autorizadas vinculadas al sistema CENIT - Anexo No.4 de la presente circular, se indicarán las Entidades Autorizadas que actúan en calidad de Operadores de Información.

**9.2 Del Banco de la República como Operador del Servicio**

El Banco de la República como operador del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Recibir y publicar los archivos enviados por los Operadores de Información en la fecha que sean tramitados.
- b) Validar que los archivos de información enviados por los Operadores de Información estén debidamente firmados y encriptados por el Operador de Información Originador para el Operador de Información Receptor y que contengan en el nombre externo el código del Operador de Información Receptor.
- c) Rechazar los archivos que no cumplan las condiciones del literal b).
- d) Conservar los registros (log de eventos) de todos los envíos y divulgaciones de archivos con información de los pagos al Sistema de la Protección Social efectuadas por los Operadores de Información participantes del servicio, por el término de conservación a que esté legalmente obligado.
- e) Mantener estadísticas de la actividad diaria en el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA).
- f) Certificar a petición de uno o más Operadores de Información, dentro de los cinco (5) Días Bancarios siguientes a la recepción de la respectiva solicitud, con base en el log de eventos del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), los datos relacionados con el envío y publicación de archivos, incluyendo la hora de recibo y la hora de envío de un Operador de Información a otro, el número de Registros de Detalle y el tipo de archivo. Igualmente, a petición de cualquiera de ellos, suministrar por escrito copia del registro del log correspondiente. Por estas certificaciones y copias de registros el Banco cobrará las tarifas por información adicional establecidas en el numeral 10.2 del Capítulo I de la presente circular.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152  
ANEXO No. 1

Hoja 1-A1-1

13 MAR 2018

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA -  
CENT

TARIFA INTERBANCARIA – Grupo No. 1

Las tarifas en las que aplicará la tarifa interbancaria descrita en los literales b.1 y b.2 del numeral 11.1 del Capítulo I de esta Circular son las siguientes:

CÓDIGO PLAZA	NOMBRE PLAZA
300	Aguazul
39	Apartado
11	Armenia
21	Barrancabermeja
4	Barranquilla
153	Bello
1	Bogotá
724	Bolívar
57	Briceño
5	Bucaramanga
26	Buenaventura
17	Buga
821	Cajicá
35	Calarcá
3	Cali
7	Cartagena
19	Cartago
157	Caucasia
62	Chía
60	Choachí
47	Ciénaga
111	Concordia
59	Cota
12	Cúcuta
597	Dosquebradas
30	Duitama
116	Envigado
36	Espinal
66	Facatativá
809	Flandes
32	Florencia
271	Florencia
623	Floridablanca
68	Funza
41	Fusagasugá
24	Girardot
625	Girón
29	Honda
10	Ibagué
45	Ipiales
120	Itagüí

TOTAL PLAZAS: 82

CÓDIGO PLAZA	NOMBRE PLAZA
735	Jamundí
122	Jardín
49	Leticia
6	Manizales
2	Medellín
778	Melgar
490	Meta
25	Montería
73	Mosquera
13	Neiva
811	Palmira
23	Pasto
8	Pereira
642	Piedecuesta
20	Popayán
48	Quibdó
43	Riohacha
178	Rionegro
130	Sabaneta
777	Saldaña
40	San Andrés
34	San gil
14	Santa Marta
340	Siberia
27	Sincelejo
79	Soacha
28	Sogamoso
885	Soledad
80	Sopo
827	Tocancipá
16	Tulúa
548	Tumaco
18	Tunja
85	Ubaté
86	Unibastos
22	Valledupar
15	Villavicencio
92	Villeta
50	Yopal
748	Yumbo
89	Zipaquirá



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152  
ANEXO No. 1

Hoja 1-A1-2

Fecha: 13 MAR 2018

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA -  
CENIT

TARIFA INTERBANCARIA – Grupo No. 2

Las tarifas en las que aplicará la tarifa interbancaria descrita en el literal b.3 del numeral 11.1 del Capítulo I de esta Circular son las siguientes:

CÓDIGO PLAZA	NOMBRE PLAZA
148	Abejorral
97	Amaga
98	Andes
366	Ayapel
152	Barbosa
105	Bolívar
349	Bosconia
107	Caldas
726	Candelaria
58	Cáqueza
155	Carmen de Viboral
369	Cereté
687	Chaparral
372	Chinú
52	Chiquinquirá
160	Copacabana
663	Corozal
114	Don Matías
730	El cerrito
162	El peñol
732	Florida
117	Fredonia
90	Granada
414	Guaduas
168	Guarne
169	La Ceja
31	La dorada
70	La Mesa

CÓDIGO	NOMBRE PLAZA
600	La Virginia
373	Lorica
72	Madrid
206	Magangué
829	Maicao
884	Malambo
235	Moniquirá
376	Montelíbano
823	Nemocón
845	Nilo
238	Paipa
569	Pamplona
501	Puerto Gaitán
131	Salgar
517	San Jose del Guaviare
788	San Juan del Cesar
506	San Martín
784	Santafé de Antioquia
824	Sesquilé
825	Sibaté
202	Soledad
81	Subachoque
309	Tauramena
83	Tenjo
424	Tocaima
87	Usme
749	Zarzal

TOTAL PLAZAS: 55

8D4g



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152  
ANEXO No. 4**

Fecha: 13 MAR 2018

**ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

**SISTEMA CENIT - Compensación Electrónica Nacional Interbancaria  
RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS - CUENTAS DIFERENTES A DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS**

CODIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	OPERADOR DE INFORMACION	TIPO TARIFA	A1	A2	A3	B1	B2	B 3 Y	SI EN LA EAO TIENE OPCION EN LA PLAZA DE LA EAO	SI EN LA EAO NO TIENE OPCION EN LA PLAZA DE LA EAO	B4	EXIME PAGO TARIFA A DGGPTN	OPERACIONES DEBITO	TARIFA UNICA PARA DEBITOS	TARIFA UNICA PLANILLA ASISTIDA
1000	BANCO DE LA REPUBLICA	NO	NA											SI		
1001	BANCO DE BOGOTA	SI	Escalonada por plaza		\$110	\$988	\$1.360	\$1.360		\$3.200	\$3.200	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 (MAXIMO \$40.000 -SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$470	\$2.181
1002	BANCO POPULAR	SI	Escalonada por plaza		\$130	\$979	\$1.360	\$7.840	\$3.200			1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 (MAXIMO \$27.600, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$470	\$2.181
1006	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SI	Unica	\$800	\$103	\$925							SI	SI	\$470	
1007	BANCOLOMBIA	SI	Escalonada por plaza		\$132	\$1.047	\$1.360	\$7.840		\$3.200	\$7.840	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$26.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	\$2.181
1009	CITIBANK COLOMBIA	SI	Unica	\$800	\$130	\$1.045			\$800				SI	SI	\$330	
1012	BANCO GNB SUDAMERIS	SI	Unica	\$800	\$136	\$1.088			\$800				SI	SI	\$330	\$2.000
1013	BBVA	SI	Escalonada por plaza		\$130	\$1.088	\$1.360	\$7.840		\$3.200	\$7.840	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$26.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	\$2.181
1019	RED MULTIBANCA COLPATRIA	SI	Escalonada por plaza		\$130	\$1.045	\$1.471	\$1.471		\$3.449	\$3.499	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$5.000 - (MAXIMO \$70.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	\$2.181
1023	BANCO DE OCCIDENTE	SI	Escalonada por plaza		\$135	\$1.090	\$1.420	\$8.160		\$3.330	\$8.160	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$35.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$490	\$2.400



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152**  
**ANEXO No. 4**

Fecha: 13 MAR 2010

**ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

**SISTEMA CENIT - Compensación Electrónica Nacional Interbancaria**  
**RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS - CUENTAS DIFERENTES A DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS**

CODIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	OPERADOR DE INFORMACION	TIPO TARIFA	A1	A2	A3	B1	B2	B3.1	B.3.2 (SI LA ENTIDAD TIENE CUENTA EN LA PLAZA DE LA EPT)	B.3.2 (SI LA ENTIDAD NO TIENE CUENTA EN LA PLAZA DE LA EPT)	B4	EXIME PAGO TARIFA A DGCPTN	OPERACIONES DEBITO	TARIFA UNICA PARA DEBITOS	TARIFA UNICA PLANILLA ASISTIDA
1032	BCSC S.A.	SI	Escalonada por plaza		\$109	\$1.023	\$1.471	\$2.370		\$3.449	\$3.449	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.883 - (MAXIMO \$43.166. SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$508	\$2.181
1040	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SI	Escalonada por plaza		\$130	NA	\$800	\$2.200	\$1.700			1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$25.000. SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	
1051	BANCO DAVIVIENDA	SI	Escalonada por plaza		\$119	\$1.045	\$1.360	\$7.840		\$3.200	\$7.840	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$40.000. SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$350	\$2.181
1052	AV. VILLAS	SI	Escalonada por plaza		\$130	\$978	\$800	\$2.200		\$1.980	\$2.860	0.75% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.000 - (MAXIMO \$25.000. SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	\$2.181
1683	* DGCPTN	NO	NA													
1031	BANCOLDEX	NO	Unica	\$800				\$800					SI	SI	\$330	
1550	DECEVAL S.A	NO	Unica										NO			
1083	COMPENSAR	SI	Unica		\$130	\$1.088							NA	SI		\$2.550
1086	ASOPAGOS S.A	SI	Unica		\$135	\$1.087							NA	SI		\$2.523
1087	FEDECAJAS	SI	Unica		\$131	\$1.045							NA	SI		



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152**  
**ANEXO No. 4**

Fecha: 13 MAR 2010

**ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

**SISTEMA CENIT - Compensación Electrónica Nacional Interbancaria**  
**RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS - CUENTAS DIFERENTES A DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS**

CODIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	OPERADOR DE INFORMACIÓN	TIPO TARIFA	A1	A2	A3	B1	B2	B 3-1	SI EN LA ENTIDAD TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA ENTIDAD	SI EN LA ENTIDAD TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA ENTIDAD	B4	EXEMPLE PAGO TARIFA A LOGOTIP	OPERACIONES DEBITO	TARIFA UNICA PARA DEBITOS	TARIFA UNICA PLANILLA ASISTIDA
1088	SIMPLE S.A.	SI	Unica		\$134	\$1.088							NA	SI		\$2.350
1089	ENLACE OPERATIVO S.A	SI	Unica		\$130	\$1.088							NA	SI		\$2.181
1041	JP MORGAN CORPORACION FINANCIERA S.A	NO	Unica										NO	SI		
1292	CONFIAR	NO	Escalonada por plaza				\$1.360	\$7.840		\$3.200	\$7.840	1,5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$5.000 - (MAXIMO \$70.000 SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$400	\$2.181
1084	APORTES EN LINEA S.A	SI	Unica		\$130	\$1.088							NA	SI		
1061	BANCOOMEVA	SI	Unica	\$800	\$139	\$1.113							SI	SI	\$330	\$2.181
1058	BANCO PROCREDIT COLOMBIA	SI	Unica	\$800	\$130	\$925							SI	SI	\$330	
1283	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	NO	Escalonada por plaza				\$1.360	\$2.600		\$3.200	\$7.840	1,4% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$25.000. SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	
1066	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SI	Escalonada por plaza		\$130	\$1.045	\$1.360	\$7.840		\$3.200	\$7.840	1,5 % DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$5.000 - (MAXIMO \$70.000. SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$470	\$2.181
1060	BANCO PICHINCHA S.A	SI	Unica	\$1.360	\$96	\$894							SI	SI	\$330	\$2.181
1289	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	NO	Escalonada por plaza				\$1.360	\$2.200		\$3.200	\$3.200	1,5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$25.000. SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152**  
**ANEXO No. 4**

Fecha: 13 MAR 2018

**ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENT**

**SISTEMA CENT - Compensación Electrónica Nacional Interbancaria**  
**RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS - CUENTAS DIFERENTES A DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS**

CÓDIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	OPERADOR DE INFORMACIÓN	TIPO TARIFA	A1	A2	A3	B1	B2	B3.1	SI EN LA EAO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAO	SI EN LA EAO NO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAO	B4	EXEMPLE PAGO TARIFA BOPPTM	OPERACIONES DEBITO	TARIFA UNICA PARA DEBITO	TARIFA UNICA PLABELLA ASISTIDA
1063	BANCO FINANINDINA S.A.	NO	Unica	\$1.360									SI	SI	\$330	
1042	BNP PARIBAS	NO	N/A										SI	SI		
1370	COLTEFINANCIERA S.A.	NO	Unica	\$1.360									SI	SI	\$330	
1685	*DGCPTN - Sistema General de Regalías	NO	NA													
1065	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	NO	Unica	\$800									SI	SI	\$330	\$2.000
1121	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NO	Unica	\$800									SI	SI	\$330	
1064	BANCO MULTIBANK S.A.	NO	Unica	\$1.350									SI	SI	\$330	
1067	BANCO COMPARTIR S.A.	NO	Esealorada por plaza				\$1.300	\$2.200		\$3.200	\$3.200	1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 -- (MAXIMO \$36.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	
1062	BANCO FALABELLA S.A.	SI	Esealorada por plaza		\$130	\$1.046	\$1.360	\$7.840	\$3.200			1.5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 -- (MAXIMO \$27.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	\$330	\$2.181
1342	SERFINANSA S.A.	No	única										NO	SI		
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>24</b>												<b>38</b>		

A1: TARIFA UNICA  
A1: TARIFA INTERBANCARIA  
A2: TARIFA INTEROPERADORES DE INFORMACION PLANILLA ELECTRONICA  
A3: TARIFA INTEROPERADORES DE INFORMACION PLANILLA ASISTIDA  
B: TARIFA DIFERENCIAL  
B1: TARIFA PARA EL GRUPO DE LAS 93 CIUDADES DEL ANEXO 1 - GRUPO 1 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENT (EAO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAO)  
B2: TARIFA PARA EL GRUPO DE LAS 93 CIUDADES DEL ANEXO 1 - GRUPO 1 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENT (EAO NO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAO)  
B3.1: TARIFA PARA LAS 55 PLAZAS DEL ANEXO 1 - GRUPO 2 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENT  
B3.2: TARIFA DIFERENCIAL PARA LAS 55 PLAZAS DEL ANEXO 1 - GRUPO 2 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENT (EAO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAO)  
B3.3: TARIFA DIFERENCIAL PARA LAS 55 PLAZAS DEL ANEXO 1 - GRUPO 2 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENT (EAO NO TIENE OFICINA EN LA PLAZA DE LA EAO)  
B4: TARIFA PARA LAS PLAZAS DIFERENTES A LAS DEL ANEXO NO. 1 DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DEL CENT



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152**  
**ANEXO No. 5**

Fecha: 13 MAR 2018

**ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- a) Una tarifa única por transacción, en forma independiente de la plaza de recepción de los recursos.
- b) Un esquema de tarifas escalonadas por plaza de recepción de los recursos de acuerdo con la siguiente clasificación:
  - b.1 Una tarifa para el grupo de las 82 ciudades que se detallan en el anexo No.1 Grupo No.1 de la Circular Reglamentaria del CENIT, si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.
  - b.2 Una tarifa para el grupo de las 82 ciudades que se detallan en el anexo No.1 Grupo No. 1 de la Circular Reglamentaria del CENIT, si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.
  - b.3 Una tarifa para el grupo de las 55 ciudades que se detallan en el anexo No.1 Grupo No. 2 de la Circular Reglamentaria del CENIT, con uno de los esquemas que se detallan a continuación:
    - b.3.1 Una tarifa única por transacción para el grupo de las 55 ciudades.
    - b.3.2 Una tarifa para el grupo de las 55 ciudades dependiendo de si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR, así:
      - Una tarifa si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.
      - Una tarifa si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.
  - b.4 Una tarifa para el grupo de ciudades diferentes a las señaladas en el anexo No 1, la cual se debe establecer con un valor mínimo y un valor máximo en pesos por transacción. En aquellas ciudades donde funcione únicamente una Entidad Autorizada no se aplicará el valor máximo por transacción.
- 3.1.1.1 Como una excepción, se tendrá la opción de no cobrar tarifa a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional o al Banco de la República en su calidad de entidad originadora, de acuerdo con lo informado por cada Entidad Autorizada.
- 3.1.1.2 Se cobrará tarifa únicamente sobre las transacciones efectivamente enviadas y no sobre las devoluciones ni los rechazos.
- 3.1.1.3 El Módulo de facturación procesará individualmente transacción por transacción de la siguiente forma:
  - 3.1.1.3.1 Determinará la identificación de la EAO (Entidad Autorizada Originadora), con base en el código de compensación.

RD/KD